



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-66-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-72-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-81-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-83-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- * [RESOL-2019-68-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-74-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2019-78-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-79-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-66-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 7505

VISTO el expediente N° 21.100-794.900/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.505, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO HARAS DE ALVEAR y la empresa SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 7 de agosto de 2017, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO HARAS DE ALVEAR, sito en la calle Lynch N° 1483 de la localidad y partido de San Isidro, se constató la presencia del Sr. CAULO Rubén Darío DNI N° 13.739.328, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la empresa SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L. Se constató que el identificado se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando, protegiendo y resguardando los bienes del lugar. Dicha función las realizaba vistiendo uniforme provisto por la encartada. Se entregó acta por duplicado;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L., se encontraba habilitada mediante Resolución N° 104230 desde el 31 de marzo de 1998 con último domicilio en la calle Estrada N° 1717, localidad y partido de Avellaneda. Seguidamente se informa que con fecha 15

de diciembre de 2009, mediante Resolución N° 5166 la prestadora fue cancelada. En relación al personal no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazadas, la firma BARRIO PRIVADO HARAS DE ALVEAR no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo. En tanto, la empresa SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L compareció a ejercer su derecho de defensa, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L, ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO PRIVADO HARAS DE ALVEAR ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa SEGURIDAD SAN GABRIEL S.R.L., con domicilio en la calle Estrada N° 1717, localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO HARAS DE ALVEAR, con domicilio en la calle Lynch N° 1483 de la localidad y partido de San Isidro; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-68-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 6590

VISTO el expediente N° 21.100-683.222/13, correspondiente a la causa contravencional N° 6.590, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada C.O.S.P.I., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de septiembre de 2012, en un objetivo denominado VESTIDITOS S.A. (MIMO Y CO.), sito en Avenida Mitre N° 3945 de la localidad de Munro, partido de Vicente López; se constató la presencia de la Sra. SUAREZ Verónica Andrea DNI N° 26.823.137, quien manifestó desempeñarse como vigiladora de la prestadora de servicios de seguridad privada C.O.S.P.I S.R.L., se encontraba acompañada de los siguientes vigiladores, Sra. MONTENEGRO Viviana Laura DNI N° 20.421.639, GOMEZ Gonzalo Sebastián DNI N° 30.846.982 y LUNA Fabián Marcelo DNI N° 20.334.687, se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y portaban un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i296 N° de serie 000600551196910;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada C.O.S.P.I S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 54602 de fecha 4 de febrero de 1987, con sede social autorizada en calle Italia N° 873 de la localidad de Morón. El objetivo, el personal identificado y el equipo de comunicaciones no se encuentran declarados;

Que habiéndose producido informe ampliatorio de la Autoridad de Aplicación, surge que en el legajo de la encartada luce Resolución N° 1412, la cual resuelve cancelar la habilitación de la empresa C.O.S.P.I S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa C.O.S.P.I., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo, personal y equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir, los relacionados del personal y a los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada C.O.S.P.I S.R.L., con sede social autorizada en calle Italia N° 873 de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y equipos de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:21:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-72-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 7825

VISTO el expediente N° 21.100-213.265/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.825, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma BARRIO PRIVADO LOS OLIVARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 4 de julio de 2018, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LOS OLIVARES, sito en la calle Guayaquil N° 1730 de localidad de Pablo Nogues, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del Sr. SAN JOSÉ Lucas DNI N° 34.348.135, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión, se encontraba acompañado por el Sr. ROMERO Cristian DNI N° 30.211.352. Ambos se hallaban custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP. Que entrevistados con el Sr. ALBORNOZ Ariel Eduardo DNI N° 23.287.058, quien resulta ser empleado de la administración del Barrio, se lo anotició de la Resolución 233/18 de fecha 21 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la prestadora CODECOP S.R.L con suspensión de la habilitación, asimismo, se otorga un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar la situación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Del soporte informático surge que con fecha 3 de mayo de 2018 se ejecuta sanción de suspensión de la habilitación por 10 días desde el 2 de mayo al 11 de mayo inclusive. Con fecha 3 de mayo de 2018 surge que por Resolución N° 233 de fecha 23 de mayo de 2018 en aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297 se suspende la habilitación de la empresa. El objetivo se encuentra de baja desde el 26 de agosto de 2014 y los vigiladores no se hallan declarados;

Que habiéndose producido informe ampliatorio, surge que por Resolución N° 233 del 23 de mayo de 2018 se suspende la habilitación de la prestadora por aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297, vigente al momento de la confección del acta;

Que debidamente emplazada, por la empresa CODECOP S.R.L., compareció la Sra. BORGHI Edith Samanta DNI N° 29.496.493, autorizada por el Sr. Gonzalo Permuy Vidal, quien refiere ser apoderado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., amparada en su derecho constitucional que le asiste se negó a declarar. Posteriormente el Dr. PERMUY VIDAL Gonzalo, invocando ser apoderado de la firma CODECOP S.R.L., presenta un escrito de descargo mediante el cual se desglosa que, el Sr. ZEBALLOS Carlos Daniel en representación de CODECOP S.R.L., le confiere un poder general al Sr. Permuy. De la atenta lectura del señalado poder, se deduce que el Sr. ZEBALLOS carece de legitimación activa para actuar, toda vez que el carácter invocado -de socio gerente de la prestadora en cuestión- no se haya reconocido por la Autoridad de Aplicación. Sentado ello, la presentación traída a tratamiento carece de efecto jurídico y debe ser tenida por no presentada;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO PRIVADO LOS OLIVARES, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO PRIVADO LOS OLIVARES, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 557, Piso 1, Oficina 3 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO LOS OLIVARES, con domicilio en calle Guayaquil N° 1730 de localidad de Pablo Nogues, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:43:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-74-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 6398

VISTO el expediente N° 21.100-557.108/12 correspondiente a la causa contravencional N° 6.398, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA SAN JOSÉ S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de julio de 2012, en la sede de la firma GUARDIA SAN JOSÉ S.R.L., sita en la calle 48 n° 632/642 oficina 141, Uf 120 Piso 10 de la localidad y partido de La Plata, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa en cuestión se encuentra habilitada desde el 15 de julio de 1992, mediante Resolución Ministerial N° 71606, con domicilio de sede autorizada en calle 48 n° 632/642 oficina 141, Uf 120 Piso 10 de la localidad y partido de La Plata;

Que el Área de Habilitaciones de esta Dirección, manifiesta que la empresa GUARDIA SAN JOSÉ S.R.L se encuentra cancelada de oficio desde el año 2017, mediante Resolución Ministerial N° 294/17 y al presente dicha cancelación se encuentra firme;

Que el Área Contable informó que la prestadora solo ha presentado un pago en el año 1998 en concepto de depósito en garantía y no abonó la tasa de habilitación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA SAN JOSÉ S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 48 n° 632/642 oficina 141, Uf 120 Piso 10 de la localidad y partido de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Cabe destacar, que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de La Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada. No obstante ello, esta Dirección considera que en la especie sería aplicable la multa prevista en el artículo 52 de la Ley N° 12.297, por infracción al artículo 47 inciso h de la citada norma;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA SAN JOSÉ S.R.L., con domicilio social en la calle 48 n° 632/642 oficina 141, Uf 120 Piso 10 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:44:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-78-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 7706

VISTO el expediente N° 21.100-96-710/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.706, en la que resulta imputada la firma INSTITUTO LA SALLE FLORIDA (ASOCIACIÓN EDUCACIONISTA ARGENTINA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 414 de fecha 2 de octubre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma INSTITUTO LA SALLE FLORIDA (ASOCIACIÓN EDUCACIONISTA ARGENTINA) con domicilio constituido en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2599 de la localidad y partido de Olivos, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma INSTITUTO LA SALLE FLORIDA (ASOCIACIÓN EDUCACIONISTA ARGENTINA) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 414, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada INSTITUTO LA SALLE FLORIDA (ASOCIACIÓN EDUCACIONISTA ARGENTINA), CUIT 30-66389886-4 con domicilio constituido en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2599 de la localidad y partido de Olivos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 414 dictada el 2 de octubre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:54:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-79-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 7661

VISTO el expediente N° 21.100-048.503/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.661, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 325 de fecha 30 de julio de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., con domicilio constituido en la calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos siete mil novecientos cuarenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 307.940,49), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02)...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 325, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., CUIT 30-62184270-2 con domicilio constituido en la calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 325 dictada el 30 de julio de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:54:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-81-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 7822

VISTO el expediente N° 21.100-213.262/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.822, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma AGENCIA EXTRAGAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 23 de mayo de 2018, en un objetivo denominado AGENCIA EXTRAGAS, sito en Ruta 205 Km. 69.500 de la localidad y partido de Cañuelas, se constató la presencia del Sr. DI GLORIA Néstor Daniel DNI N° 14.877.641, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión, se encontraba custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP y utilizaban un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i418 N° de serie 102100224760040 tipo Nextel. Cabe destacar, que el cliente que contrata el servicio es CAÑUELAS GAS S.A.;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Por Resolución 233 del 21 de mayo de 2018 se rechaza recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora contra la Resolución N° 307 del 08 de septiembre de 2017 que sanciona a la misma con la suspensión de la habilitación. El objetivo y el vigilador no se hallan declarados, del soporte informático, surge que con fecha 3 de mayo de 2018, se ejecuta sanción con suspensión de la habilitación por diez días desde el 2 de mayo al 11 de mayo inclusive, sanción impuesta en causa contravencional 7407 y Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017 y por Resolución N° 233 de fecha 23 de mayo de 2018 en aplicación al artículo 56 de la Ley 12.297 se suspende la habilitación de la empresa.

Que habiéndose producido informe ampliatorio, surge que por Resolución N° 233 del 23 de mayo de 2018 se suspende la habilitación de la prestadora por aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297, vigente al momento de la confección del acta;

Que debidamente emplazada, por la empresa CODECOP S.R.L., compareció la Sra. BORGHI Edith Samanta DNI N° 29.496.493, quien amparada en su derecho constitucional que le asiste se negó a declarar. Posteriormente el Dr. PERMUY VIDAL Gonzalo, quien refiere ser apoderado de la firma CODECOP S.R.L., presenta un escrito de descargo mediante el cual se desglosa que, el Sr. ZEBALLOS Carlos Daniel en representación de CODECOP S.R.L., le confiere un poder general al Sr. PERMUY. De la atenta lectura del señalado poder, se deduce que el Sr. ZEBALLOS carece de legitimación activa para actuar, toda vez que el carácter

invocado -de socio gerente de la prestadora en cuestión- no se halla reconocido por la Autoridad de Aplicación. Sentado ello, la presentación traída a tratamiento carece de efecto jurídico y debe ser tenida por no presentada. Ulteriormente, el Dr. PERMUY solicitó pronto despacho de las presentes actuaciones, la cual debería correr la misma suerte que la presentación anteriormente mencionada, toda vez que el abogado defensor carece del carácter invocado;

Que debidamente emplazada, la firma AGENCIA EXTRAGAS (CAÑUELAS GAS S.A.), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma AGENCIA EXTRAGAS (CAÑUELAS GAS S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 557, Piso 1, Oficina 3 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma AGENCIA EXTRAGAS (CAÑUELAS GAS S.A.), con domicilio en Ruta 205 Km. 69.500 de la localidad y partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:55:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-83-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: CC 7829

VISTO el expediente N° 21.100-215.186/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.829, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma EL PARAISO COUNTRY CLUB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 12 de julio de 2018, en un objetivo denominado EL PARAISO COUNTRY CLUB, sito en Avenida Soberanía Nacional N° 599 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, se constató la presencia del Sr. BENITEZ Pablo Ramón DNI N° 28.363.454, quien manifestó desempeñarse como vigilador privada de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión, se encontraba acompañado por el Sr. ACOSTA Federico Marcelo DNI N° 22.482.153. Ambos se hallaban custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa de seguridad con logos que rezan CODECOP. Que entrevistados con el Sr. VILLAMAYOR Juan DNI N° 34.452.689, quien resulta ser empleado de la Administración del Barrio, a quien se lo anoticia de la Resolución N° 233 de fecha 21 de mayo de 2018, la cual expresa la suspensión de la habilitación de la prestadora de seguridad CODECOP S.R.L. y se lo intima por treinta días para regularizar la situación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Por Resolución N° 233 de fecha 21 de mayo de 2018, se rechaza recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora contra la Resolución N° 307 de fecha 8 de septiembre de 2017 que sanciona a la misma con la suspensión de la habilitación. El objetivo y el vigilador, no se hallan declarados;

Que habiéndose producido nuevo informe, surge que la imputada se encuentra suspendida en su habilitación por Resolución N° 233 de fecha 23 de mayo de 2018 en aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297. Esta resolución se encontraba plenamente vigente al momento de la confección del acta;

PROPIETARIOS EL PARAISO COUNTRY CLUB), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada, en tanto, la empresa CODECOP S.R.L. no se presentó a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma EL PARAISO COUNTRY CLUB (CONSORCIO DE PROPIETARIOS EL PARAISO COUNTRY CLUB), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o

jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio social autorizado en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma EL PARAISO COUNTRY CLUB (CONSORCIO DE PROPIETARIOS EL PARAISO COUNTRY CLUB) CUIT N° 30-62856098-2, con domicilio constituido en calle 13 entre 47 y 48, Palacio de Justicia en lo Civil y Comercial, sala de profesionales del C.A.L.P., CASILLERO 460, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.02.11 11:56:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- RODRIGUEZ SANTIAGO ANIBAL: argentino, de 15 años de edad, nacido el día 02/09/2004, D.N.I. Nº 45.218.895, domiciliado en Primero de Mayo Nº 1551 de Tres Arroyos. Solicitarla Estación Policía Comunal Tres Arroyos. Interviene U.F.I.D. Nº 13 de Tres Arroyos a cargo del Dr. Carlos Facundo Lemble. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente Nº 21.100-370.576/19.



2.- MATURANO NICOL NOEMI: argentina, de 14 años de edad, instruida, estudiante, DNI. 45.717.872. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez trigueña, 1,60 mts. de altura, cabello largo lacio castaño oscuro y ojos marrones oscuros. Quien se ausentó de su domicilio sito en Bartolomé de Las Casas, manzana 7, lote 5 de Rafael Castillo, el día 17/02/2019, siendo aproximadamente las 17:00 hs., vistiendo jeans corto celeste claro con líneas blancas en los bordes, ojotas negras, remera a rayas verticales blancas y negras. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. - Rafael Castillo. Interviene U.F.I. y Juicio Criminal y Correccional Nº 8 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MATURANO VIVIANA ALESSANDRA. Expediente Nº 21.100-374.205/19.



3.- SCHIANTARELLI GIANNA ALEJANDRA: argentina, de 15 años de edad, soltera, instruida, estudiante, DNI. 46.093.817, nacida el día 31/08/2003, hija de Gustavo Antonio y Montanaro María Alejandra. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1,65 mts. de altura y cabello largo hasta los hombros, lacio colorado y corto en ambos laterales. Quien el día 18/02/2019, siendo aproximadamente las 11:00 hs., se retiró de su domicilio sito en calle Libertad N° 3724 de Ingeniero White, vistiendo musculosa blanca, campera bordo, pantalón corto negro y zapatillas NIKE negras. Solicitarla Comisaría Bahía Blanca 5ta. Intervienen U.F.I. y J. N° 8 y Juzgado de Garantías N° 2 ambos del Departamento Judicial Bahía Blanca. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MONTANARO MARÍA ALEJANDRA. Expediente N° 21.100-374.254/19.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- QUINTANA RAMON TOMAS: Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un equino, de 13 años de vida, raza mestizo, pelaje oscuro, cola y crinas largas, 1,40 mts. de alzada, 250 kg aproximadamente de peso y una yegua de 9 años de vida aproximadamente, pelaje doradilla (con sus patas y manos negras), 1,60 mts. de alzada, 350 kg. de peso, lista blanca en su frente, ambos con número inmutable 340686 y marca. Solicitarla Comando de Prevención Rural - Ruta 6 Sur- San Vicente. Interviene U.F.I. Descentralizada de San Vicente a cargo de la Dra. Karina Guyot del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-371.375/19.

340686

2.- U.F.I y J. N° 4 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES: I.P.P. N° 13-00-030992-18. Secuestro de equino, palomo, blanco, el cual posee cinta roja en una de sus patas delanteras y marca "S" en pata trasera derecha. Ordenarla U.F.I. y J. N° 04 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-373.608/19.

3.- GARCIA STELLA MARIS: caratulada "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Secuestro de vaca, raza Holando Argentino, cruza, pelaje negro, 400 kg. de peso aproximadamente, con marca y número inmutable 356482. Solicitarla Comando de Prevención Rural General Belgrano. Interviene Ayudantía Fiscal General Belgrano a cargo del Agente Fiscal Dr. Wilson Jessen del Departamento Judicial Dolores. Expediente N° 21.100-373.824/19.

356482

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GOMEZ VICTORIA BELEN: argentina, de 21 años de edad, soltera, instruida, desocupada, D.N.I. 40.544.575, domiciliada en calle 1 y 39 s/n de la ciudad de La Plata. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez morena, 1,60 mts. de altura aproximadamente y cabello castaño. Como seña particular posee tatuaje en la espalda "Mónica". Al momento vestía calza negra con bordes rojos. Solicitarla Comisaría La Plata 2da. Intervienen Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 a cargo del Dr. Raele Pablo, U.F.I y J. N° 17 a cargo de la Dra. Di Lorenzo y Unidad Funcional de la Defensa Penal N° 8 a cargo de la Dra. Sicard Cecilia, todos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GOMEZ JORGE OSCAR. Expediente N° 21.100-373.556/19.

